

COMUNICADO No 058

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARAMENTAL

PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARATAMENTO DEL MAGDALENA (OFICIALES – PRIVADAS – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO-ETDH.

ASUNTO: COSTOS EDUCATIVOS

FECHA: NOVIEMBRE DE 2020

Cordial Saludo:

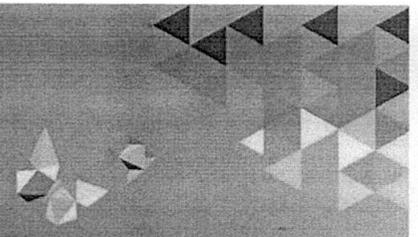
Ante los requerimientos presentados a esta secretaria, sobre los cobros que vienen realizando las instituciones educativas de carácter oficial, privado y de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano, nos permitimos dar a conocer ante la comunidad, algunas disposiciones legales para dar claridad al respecto.

1.- INSTITUCIONES OFICIALES:

El Decreto 4807 de 2011, derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015 y Decreto Único del Sector Educación, se implementó la gratuidad educativa, para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales, en este sentido el artículo 2.3.1.6.4.1. estableció: “La presente Sección tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados en los grados transición a undécimo”.

En su artículo 2.3.1.6.4.1. el Decreto 1075 de 2015, define la gratuidad educativa como “la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.”

El titulo 4 del Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.4.9, literal a, numeral 1 establece que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben: “Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal, entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección.



Por lo anterior se concluye, que, en las instituciones educativas oficiales, de acuerdo a las disposiciones normativas actualmente vigentes la gratuidad es total, exonerando del deber de asumir cualquier pago a la comunidad educativa.

Por consiguiente, el no dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, el funcionario (Rector) se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en el código único disciplinario.

2. INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO

El Decreto 1075 de 2015, el cual en su artículo 2.3.2.2.1.4., define los cobros que pueden hacer los establecimientos educativos de preescolar, básica y media a las familias, así: 1. Valor de la matrícula. 2. Valor de la pensión. 3. Cobros periódicos. 4. Otros cobros periódicos

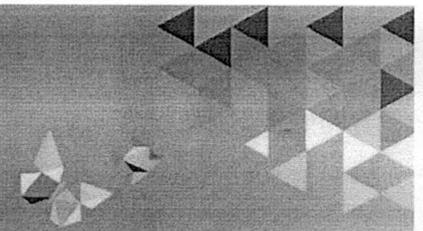
Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos (pensión, transporte, alojamiento, alimentación) y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Los consejos directivos en los que están representados padres, estudiantes y exalumnos de los establecimientos educativos del sector privado, deberán fijar los "otros cobros periódicos" teniendo en cuenta los principios establecidos en la constitución política, de los cuales se menciona, la responsabilidad social, la solidaridad, la redistribución económica, equidad, calidad, participación, justicia e igualdad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, en prevalencia de un interés general.

Para ser incluidos dichos cobros, se debe tener como referencia las disposiciones contenidas en el Proyecto Educativo Institucional-PEI; quedando de manera expresa en el Manual de Convivencia, con la obligación de ser comunicado a las familias durante el proceso de matrícula y a través del contrato de renovación de la misma.

A su vez, la adopción de los otros cobros periódicos por parte del consejo directivo está sujeta a revisión y verificación de los equipos de Inspección y Vigilancia y Supervisión de la entidad territorial certificada, que deben establecer en cada caso en particular si se ajustan plenamente al PEI del establecimiento educativo y si fueron incluidos en el marco de los procedimientos referidos.





Lo anterior es el procedimiento a seguir para que las instituciones educativas privadas, no procedan a realizar nuevos cobros que no estén contemplado en la norma y en el manual de convivencia, por lo tanto, los cobros por fuera de la norma no pueden ser trasladado a los padres de familia con la imposición de pagos adicionales o bajo la denominación de otros cobros.

Para el desarrollo aun mayor del tema hacemos referencia a la jurisprudencia de la corte constitucional quien en la sentencia C-560 de 1997 en uno de sus apartes indicó:

“(…) las personas y entidades particulares autorizadas para prestar el servicio público de la educación” deben estar guiadas en primer término por el servicio a la comunidad”, por lo cual excluye el manejo totalmente libre y patrimonialista propio del derecho empresarial”, pues “las entidades educativas no tienen como objeto exclusivamente la explotación económica del servicio público que prestan. Al contrario, su autonomía interna debe reflejar la constante disposición a contribuir solidariamente con miras a la satisfacción de las necesidades intelectuales, morales y físicas de los educandos.

“(…) los pagos que se generen en la prestación del servicio público educativo prestado por particulares, no resultan de un libre juego de la oferta y la demanda, ni pueden establecerse en virtud de una autonomía absoluta o arbitraria por parte de los colegios, pues de una parte está comprometido el derecho a la educación, y de otra un incontrolado aumento de los costos educativos puede llegar a lesionar y aun a frustrar las finalidades del servicio público en contra de la constitución.

Las instituciones educativas del sector privado no pueden generar cobros que superen los debidamente autorizados y mucho menos pueden crear nuevos cobros, que no resulten del proceso de autoevaluación y que se encuentre autorizados en la resolución de costos educativos de la institución y se hayan socializado en el manual de convivencia cada año al inicio del calendario académico.

3. - INSTITUCIONES DE ETDH

Los costos educativos que autorizados a estas instituciones nos remiten a la Ley 115 de 1994, en su artículo 202. Costos y tarifas en los establecimientos privados, y al Decreto 1075 de 2015, artículo .6.6.2 costos educativos: las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.

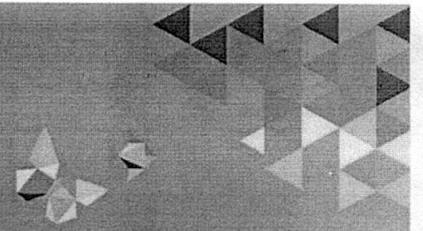
Tales costos deberán ser informados a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.





MAGDALENA

La fuerza del cambio



La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaria de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaria de educación, dentro de los 30 días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

Las instituciones educativas para la formación el trabajo y desarrollo humano no pueden realizar cobros que no se encuentren registrados y aprobados por las secretarías de educación, antes de iniciar cada cohorte. Estos cobros deben fijar con precisión la forma en que deben ser asumidos por el estudiante.

Atentamente,

MANUEL MARIN PEREA
Líder de Calidad Educativa.

MARCO ANTONIO GUERRERO BARROS
Líder Inspección y Vigilancia

Proyectó: Marta Tete -Supervisora Educativa